



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA Nº C - 21 VALIDEZ EN INSTANCIAS JUDICIALES DE REGISTROS CONTABLES LLEVADOS POR MEDIOS MECANICOS

Antecedente:

1. Se ha planteado a esta Secretaría Técnica una consulta sobre si los registros contables llevados por medios mecánicos, lo cual implica que cada una de las hojas (móviles) carece de rúbrica, tiene validez en caso de ser presentados como medio de prueba en una instancia judicial.

Respuesta:

2. La Ley de Sociedades Comerciales establece en su art. 61 que en la medida en que la autoridad de control o el Registro Público de Comercio autoricen la sustitución de los libros de comercio (salvo el libro Inventarios y Balances) por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, podrá prescindirse del cumplimiento de las formalidades impuestas por e) art.53 del Código de Comercio, el cual establece que deberán estar

"... encuadernados y foliados, en cuya forma los presentará cada comerciante al Tribunal de Comercio de su domicilio para que se los individualice en la forma que determine...".

3.- Se entiende que el art. 53 del Código de Comercio al mencionar la individualización se refiere a la rúbrica, con lo cual las hojas móviles que surgen de los registros contables llevados por medios mecánicos de acuerdo con las normas del organismo de control correspondiente constituyen elemento probatorio válido en un juicio.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1996